



RECOMENDACIÓN 46/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-7



RECOMENDACIÓN 46/1991

México, D.F. a 23 de mayo de 1991

ASUNTO: Caso del C. [REDACTED]

Lic. Genaro Borrego Estrada,

Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 21 de enero de 1991, el escrito de queja firmado por [REDACTED] y [REDACTED], manifestando en el mismo diversos hechos que considera violatorios de sus Derechos Humanos, integrándose por tal motivo el expediente número CNDH/122/91/ZAC/192.

El 14 de marzo de 1991, mediante oficios números 2198 y 2196, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó informes acerca de la detención que dijo haber sufrido [REDACTED], a los CC. Procuradores de Justicia de los Estados de Aguascalientes y Zacatecas, [REDACTED], respectivamente. Mediante los oficios números 452 del día 11 de abril de 1991 y 0968 de 7 mayo del año en curso, se dio respuesta por parte de los CC. Procuradores de Justicia de los Estados antes mencionados, a la solicitud de información de esta Comisión.

De la información que fue proporcionada se desprende lo siguiente:

Con fecha 20 de diciembre de 1990 se constituyeron ante la Dirección de Policía Judicial del Estado de Aguascalientes, [REDACTED], de [REDACTED]

El mismo 20 de diciembre de 1990, los agentes policiacos citados presentaron el oficio número 5879, firmado por el Director General de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, documento en el que se solicitaba la colaboración para esos elementos policiacos a fin de cumplir debidamente la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segunda del Ramo Penal de la ciudad de Zacatecas, en el proceso número 157/90, en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por ser probables responsables de los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos.

Una vez que se analizaron los documentos oficiales referentes al oficio número 5879, así como la copia certificada de la orden de aprehensión antes señalada, el [REDACTED], [REDACTED], resolvió no prestar la colaboración que se le solicitó, en virtud de que carecía del exhorto judicial correspondiente.

Con fecha 21 de diciembre de 1990, fue detenido [REDACTED] [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes por [REDACTED] [REDACTED], pertenecientes a la [REDACTED] [REDACTED]. Ese mismo día, el inculpado antes mencionado fue puesto a disposición e internado en la Penitenciaría del Estado de Zacatecas, a disposición de la C. Juez Segundo del Ramo Penal de dicho Estado.

II. - EVIDENCIAS

Son evidencias de los hechos señalados las siguientes:

El auto de fecha 14 de diciembre de 1990 en el que se resolvió, por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] girar la orden de aprehensión en contra de [REDACTED] [REDACTED], por ser probables responsables de la comisión de los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos, dejando constancia en la misma resolución que los domicilios en donde se podría localizar a los entonces indiciados eran los ubicados en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El oficio número 5879, de fecha 20 de diciembre de 1990, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] documento en el que solicitó la colaboración del C. Director General de la Policía Judicial del Estado de Aguascalientes para que los agentes de la Policía Judicial de Zacatecas cumplieran cabalmente con la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de dicho Estado, dentro del proceso penal número 157/90, instruido en contra de [REDACTED] [REDACTED].

La respuesta contenida en el oficio número 452, de 11 de abril de 1991, en donde en lo conducente se informa por conducto del C. [REDACTED] que, con fecha de 20 de diciembre de 1990, se presentaron ante la Dirección de Policía Judicial del mencionado Estado [REDACTED], llevando consigo el oficio número 5879, firmado por el Director General de la Policía Judicial de Zacatecas, a través del cual se solicitaba colaboración al [REDACTED], así como también copia certificada de la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de la ciudad de Zacatecas, en contra de los [REDACTED]. Indicándose en el mismo documento que una vez que se analizaron los documentos oficiales que presentaron los elementos policiacos del Estado de Zacatecas, se encontró que "sólo traían el oficio citado y copia certificada de la orden de aprehensión girada en contra de los multicitados inculpados, por la comisión de los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos, careciendo de exhorto correspondiente, por lo que [REDACTED], no prestó la colaboración que se solicitó. Informando por lo tanto, que ningún elemento de la Policía Judicial del Estado dependiente de la Procuraduría General de Justicia a mi cargo, participó en la supuesta detención del [REDACTED], y digo supuesta, ya que esta Procuraduría desconoce si persona alguna hubiere sido detenido por elementos policiacos del Estado de Zacatecas dentro del territorio del Estado de Aguascalientes".

El oficio número 0968 del día 7 mayo del año en curso, documento firmado por el [REDACTED], y por medio del cual se comunicó a esta Comisión que, una vez en poder de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas la orden de aprehensión girada por la C. Juez Segundo del Ramo Penal de la señalada ciudad, en contra de [REDACTED], por los delitos de fraude y otros, se pretendió cumplimentarla, pero los indiciados habían abandonado sus domicilios habituales que lo eran en la ciudad de Zacatecas. Ante tales circunstancias, la Policía Judicial de la ciudad de Zacatecas se enteró que [REDACTED] se encontraba de paso por la ciudad de Aguascalientes, por lo que existiendo el temor de que huyera, se estableció comunicación con la Policía Judicial del Estado de Aguascalientes para solicitar su anuencia con el objeto de que se trasladaran elementos de la Policía Judicial de su similar de Zacatecas a fin de cumplimentar la orden de aprehensión de referencia y habiéndose recibido la aprobación, se comisionó a [REDACTED] para que se trasladaran a la vecina ciudad con esa finalidad. Indicándose también en el mismo oficio señalado que "desde luego que se logró la aprehensión del referido [REDACTED] e inmediatamente se trasladó a Zacatecas, en donde fue puesto a disposición del Juez Instructor".

El oficio número 5881, de 21 de diciembre de 1990, dirigido la C. Juez Segundo del Ramo Penal de Zacatecas, por medio del cual el [REDACTED], le comunicó haber dado cumplimiento al oficio número 240-SGDR, girado por dicho órgano jurisdiccional, indicándole, asimismo, que dejaba a su disposición e internado en la Penitenciaría del Estado, al [REDACTED], presunto responsable de los delitos de fraude y otros, dentro del proceso penal número 157/90.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 14 de diciembre de 1990, la [REDACTED] dentro de la causa penal 157/90, resolvió girar la orden de aprehensión en contra de [REDACTED] por los delitos de fraude, administración fraudulenta, abuso de confianza y falsificación de documentos, cometidos en perjuicio patrimonial de [REDACTED].

El día 24 de diciembre del año próximo pasado, la [REDACTED] en el proceso penal 157/90, acordó decretar la formal prisión a [REDACTED] por encontrársele probable responsable en la comisión de los delitos de fraude y otros.

En fecha 24 de diciembre de 1990, se interpuso el recurso de apelación en contra de la formal prisión decretada.

IV. - OBSERVACIONES

Con relación a la detención que sufrió [REDACTED], llevada a cabo por elementos de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, el día 21 de diciembre de 1990, en la ciudad de Aguascalientes, es de destacarse lo siguiente:

De las evidencias con las que se cuenta, y las cuales en su oportunidad quedaron establecidas, se concluye que [REDACTED] fue detenido en el Estado de Aguascalientes, el 21 de diciembre del año próximo pasado, por [REDACTED], cuyos nombres son [REDACTED], lo cual se corrobora con lo informado por el mismo Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas quien señaló, en su oportunidad, que se había logrado aprehender a [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes e inmediatamente fue trasladado a Zacatecas, en donde fue puesto a disposición de [REDACTED].

Si bien es cierto que el [REDACTED], a través del oficio número 0968, hizo

